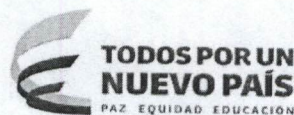




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500512921



Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS
CALLE 24 No. 25 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **21400 de 26/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Department of Justice
Federal Bureau of Investigation
Washington, D.C. 20535

Case No. 100-44387
Date: 10/15/87

TO: SAC, NEW YORK
FROM: SAC, BOSTON
SUBJECT: [Illegible]

Re Boston letter to New York dated 10/15/87.
Enclosed for New York are two copies of a letterhead memorandum (LHM) dated 10/15/87 and two copies of a letter dated 10/15/87.

The LHM and letter are being furnished to you for information.
Very truly yours,
[Illegible Signature]

[Illegible text block]

cc: [Illegible]

DATA CAROLINA MICHAM BADERO
[Illegible text]

Special Agent in Charge
[Illegible Name]

Enclosure

Com.
21400 26/05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 21400 26 MAY 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MIT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 26 de fecha 23 de abril de 2014, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2082 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 014924 de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.

fecha 04 de agosto de 2015 ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.

5. Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día 12 de agosto de 2015 al señor JULIO CESAR CALDERÓN obrando en calidad de autorizado de la empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2., dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo
6. Mediante radicado No. 2015-560-060212-2 de fecha 19/08/2015, fue presentado escrito de descargos contra la resolución No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015, por parte del Señor FAUSTO JAVIER BUENO CALDERÓN actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.

Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (folio 2).
2. Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 (folios 4 – 15).
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26 de marzo de 2015 mediante el cual se remite el listado de las empresas de transporte de carga al Coordinador de Investigación y Control (folio 16).
4. Acto Administrativo No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015 con constancias de notificación (folios 17 – 24)
5. Escrito de descargos mediante radicado No. 2015-560-060212-2 de fecha 19/08/2015 (folios 25-26).
6. Anexos allegados mediante el escrito de descargos los cuales se relacionaran a continuación:
 - 6.1 Copia del contrato compraventa suscrito con SOFTWARE SYSCOM VERSION 30 TRANSPORTE (folios 27-31).
 - 6.2 Copia del certificado de licencia de uso de SOFTWARE SYSCOM 2000 (folios 32).

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2**.

6.3 Imagen de pantalla con la subida de la información, con lo cual se demuestra que se está dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 377 de 2013 a partir de mediados del año 2014 (folio 33).

6.4 Copia del Formulario Único Tributario (folio 34).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y el escrito de descargos aportado por la investigada mediante radicado No. 2015-560-060212-2 de fecha 19/08/2015, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2** por un término de diez (10) días siguientes



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014924 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2.

a la comunicación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON NIT 900703118-2, ubicada en la CALLE 24 No. 25 – 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO en la ciudad de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

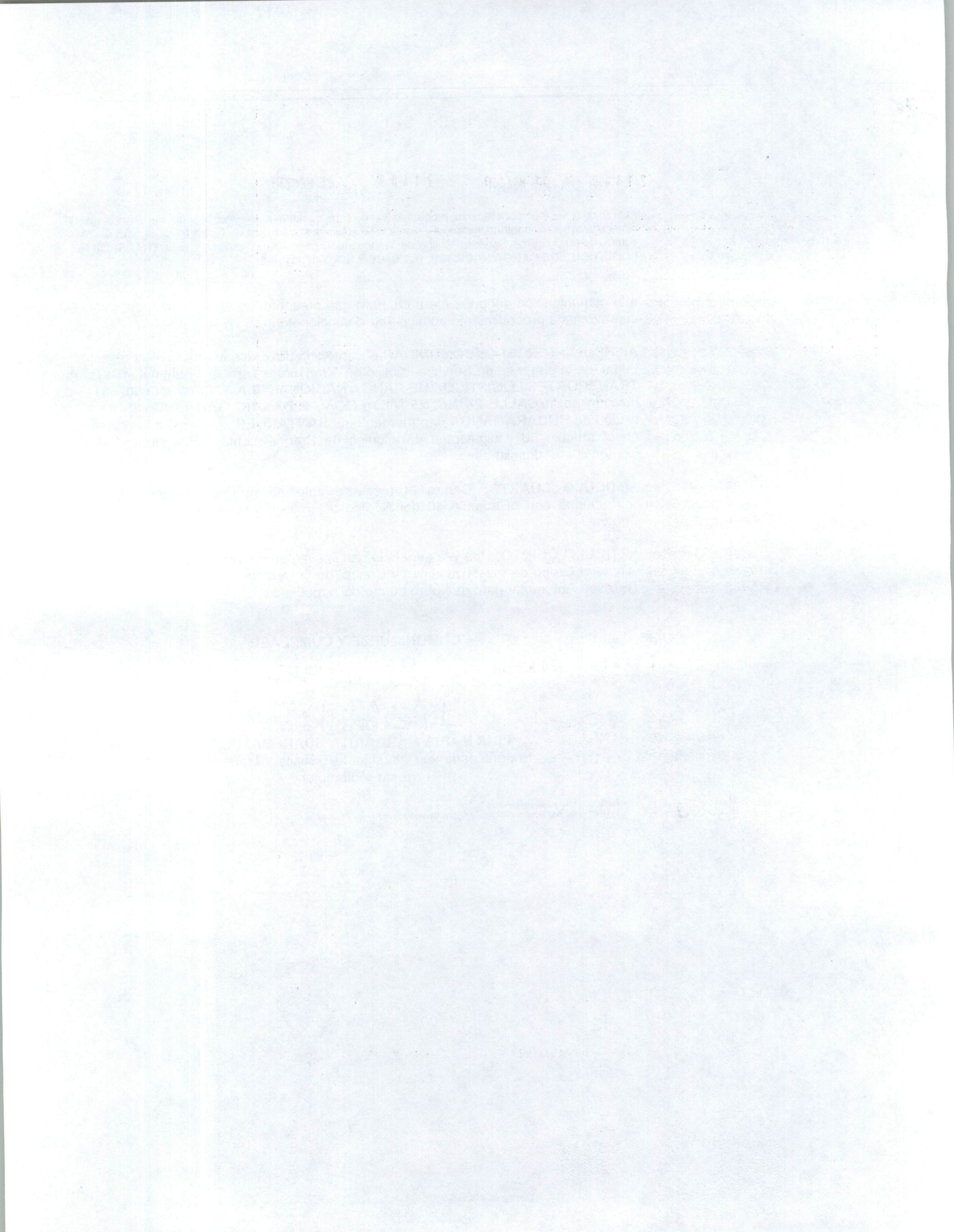
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21400

26 MAY 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





MinTransporte
Ministerio de Transporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9007031182
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CRA 39 N 42-28 APTO 1501
TELÉFONO	3173834927
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- tncarga@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	FAUSTO JAVIERBUENOCALDERON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
26	23/04/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-287018-16 DEL 2014/02/19
NOMBRE:TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.
SIGLA: TLN S.A.S
NIT: 900703118-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3173713928
TELEFONO2: 3173834927
EMAIL : tlncarga@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 24 # 25 - 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3173713928
TELEFONO2: 3173834927
EMAIL : tlncarga@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/02/10 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/02/19
BAJO EL N° 116692 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S. CON SIGLAS TLN S.A.S

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/02/10,
ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 4 - OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO
OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA
CLASE DE MERCANCÍAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA
SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE
TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2) LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA
COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE
DISTRIBUCIÓN FÍSICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SELECCIONANDO, UTILIZANDO,
PRESTANDO O CONTRATANDO, SEGÚN EL CASO, LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS DE TRANSPORTE
ESPECIALIZADO DE CARGA EXISTENTE BAJO LA MODALIDAD AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL O
TERRESTRE, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO O CONTROL DE
INVENTARIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS O MERCANCÍAS, Y EL
PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, ANÁLISIS DE LOCALES Y LA OPERACIÓN DE REDES DE
TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA SU EFECTIVA ADMINISTRACIÓN 3. SOLUCIONES
LOGISTICAS DE GESTIÓN Y MERCADEO DE REDES DE COMUNICACIÓN A SER UTILIZADAS EN
LA PRESTACIÓN Y COMPLEMENTO DE SERVICIOS POSTALES. 4. LA PRESTACIÓN DE LOS

STANDARDIZATION OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

TESTS

OF THE

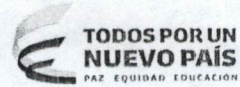
TESTS

OF THE

TESTS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500512921



Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL SAS
CALLE 24 No. 25 63 LOCAL 2 BARRIO SAN FRANCISCO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 21400 de 26/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADÓ PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

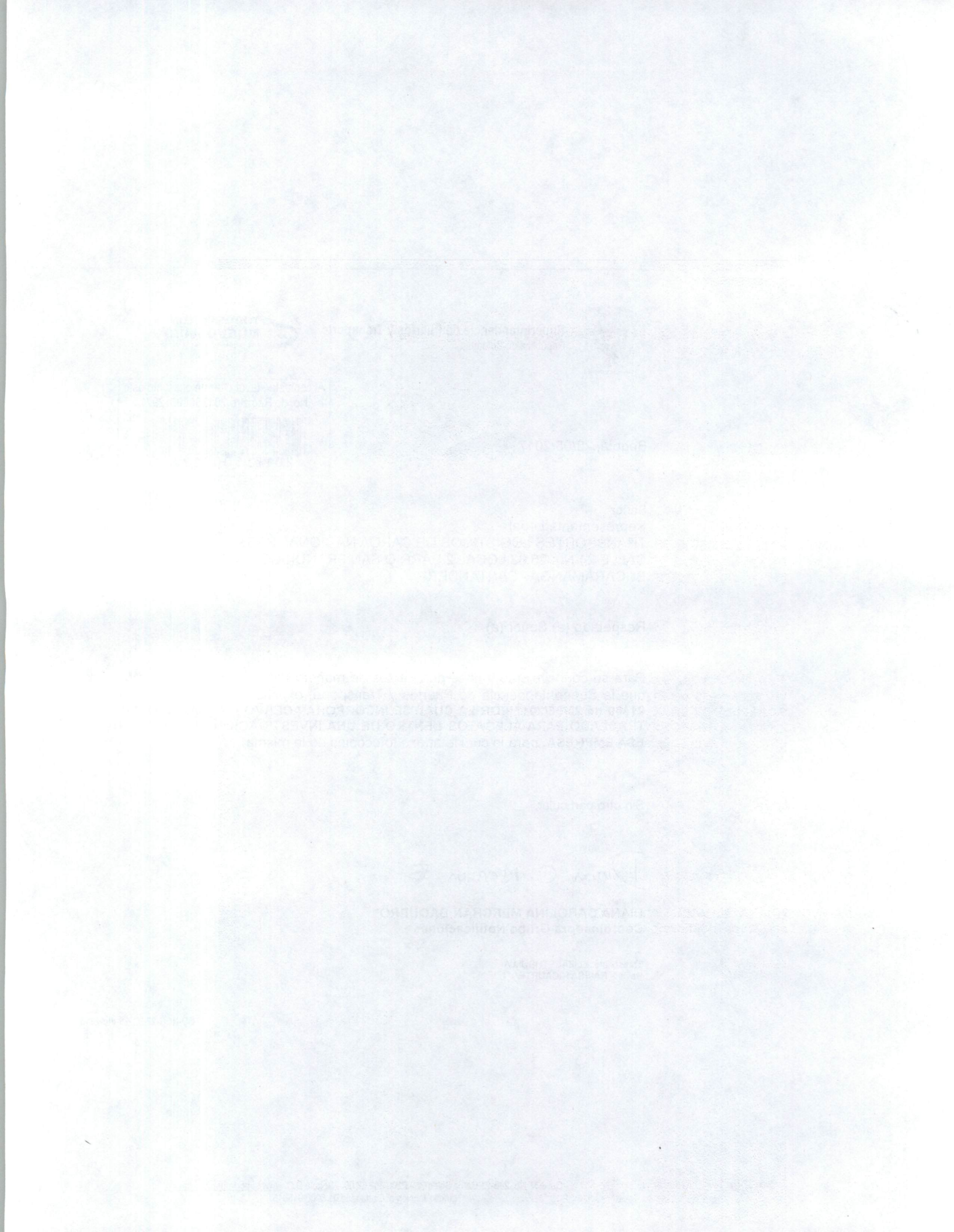
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

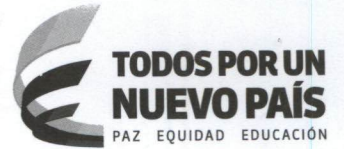




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-4
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN767866895C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES LOGÍSTICA
CARGA NACIONAL SAS

Dirección: CALLE 24 No. 25
LOCAL 2 BARRIO SAN FRA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002

Fecha Pre-Admisión:

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		
Fecha 1:	10 JUN 2017	Fecha 2:	03 JUN 17
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Juan Alexander Manrique C.C. No. 1.095.916.204

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

